



CIRCULAR NORMATIVA N° 2016000171

Guarne, 31 de Agosto del 2016

PARA: FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y COMUNIDAD EN GENERAL

ASUNTO: RETIRO A LA QUEBRADA LA MOSCA

El Secretario de Planeación del Municipio de Guarne, actuando dentro de las competencias otorgadas por la Ley 388 de 1997 y por el decreto Nacional 1077 de 2015, , considerando que:

- Que la Ley 388 de 1997 en su Artículo 10, establece que los planes de ordenamiento municipales deberán tener en cuenta los determinantes allí consignados, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, dentro de los cuales se encuentran:

“1.a. b. Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica (...)”

(Subrayas fuera de texto).

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50-02, Parque Santander - Código Postal 054050, Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co



- Que el Artículo 46. RONDAS HÍDRICAS DE LAS CORRIENTES DE AGUA Y NACIMIENTOS del Acuerdo Municipal 003 de 2015, mediante el cual se aprobó la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, establece:

“Para la determinación de las rondas hídricas se tomó como base la geomorfología regional del municipio, tal como se establece en el Anexo 1 del Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE y con base en la cartilla “Elementos ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Suroriente Antioqueño”, así también como la metodología propuesta por el Ministerio de Ambiente denominada como la guía para el acotamiento de las rondas hídricas de los cuerpos agua de acuerdo a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011.

1. Ronda hídrica de la quebrada La Mosca. Para la quebrada La Mosca se adopta una ronda hídrica mínima de cincuenta (50) metros y como máximo la mancha geomorfológica, la cual puede llegar en algunos sectores a más de doscientos (200) metros en cercanías de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Cuando la mancha de inundación del periodo de retorno de los 100 años (TR= 100), en áreas rurales sea inferior a 50 m, la ronda hídrica será de 50 metros.
- b. Cuando la mancha de inundación para el factor de retorno de los 100 años (TR= 100), en áreas rurales sea superior a 50 m de la faja de protección (Fp), la ronda hídrica corresponderá a la mancha de inundación.
- c. Cuando la mancha de inundación del periodo de retorno de los 100 años (TR=100) en áreas urbanas sea inferior a 30 metros, la ronda hídrica será de 30 metros.
- d. Cuando la mancha de inundación del periodo de retorno de los 100 años (TR=100) en áreas urbanas sea superior a 30 metros de la faja de protección (Fp), la ronda hídrica corresponderá a la mancha de inundación.”

- Que, mediante Oficio 131-1029 del 17 de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, en respuesta a oficio radicado en Cornare 131-3223 del 2 de septiembre de 2014, establece que:

“ (...) se evidenció que el canal principal de la quebrada La Mosca (...) presenta una intervención reflejada en la rectificación del cauce la cual confina la mancha de inundación asociada al periodo de retorno de 100 años.

Según el **acuerdo 251 de 2011**, se indica en el artículo tercero, párrafo 1 lo siguiente: “Cuando la mancha de inundación para el período de retorno de los cien años (Tr=100) sea inferior a los 30 metros, la ronda hídrica será de treinta metros (30 m).”

Por consiguiente, con relación al predio visitado se determina que debido a que la mancha de



inundación asociada a $Tr=100$, la cual esta confinada por un trapecio a lado y lado de la fuente, es inferior a 30 metros (ancho promedio de 20 metros), la ronda hídrica para esta quebrada en este sector será de 30 metros en ambas márgenes (...)"

(Subrayas fuera de texto).

De conformidad con lo anterior la Secretaría de Planeación aplicará los retiros enunciados y determinados por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE para los predios afectados por dicha canalización de la quebrada La Mosca.

JHON JAIRO ZULUAGA TANGARIFE
Secretario de Planeación

Anexos:

Copia:

Proyectó: CLAUDIA.MOLINA

